

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.—A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes para la provisión de plazas de Corredores de número, de libre nombramiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tan luego como se cree una plaza de Corredor o resulte alguna vacante por fallecimiento, o por haberse aceptado la dimisión del que se hallase ejerciéndola, procederá V. S. a anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, en las casas de contratación donde se hallan establecidas, ó en su defecto, en las Consistoriales, para que llegue a conocimiento de los aspirantes; fijando siempre el plazo de treinta días

para la presentación de las instancias de los mismos, haciéndolo constar así en el expediente:

2.º Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo a lo que determina los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, respecto de la práctica ó ejercicio en el Comercio, a fin de que V. S., oyendo el informe de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, y en donde no la hubiere, de la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que la obste, y lo tenga presente en las propuestas:

3.º Una vez habilitado el aspirante ó aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta, deberá V. S. pasar los expedientes íntegros de los interesados, primero, al Tribunal de Comercio del territorio á que corresponda la vacante, y en su defecto, al Juez de primera instancia que haga sus veces, y después á la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, ó á la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, para la audiencia que determina el artículo 74 del citado Código, cuyas corporaciones, con presencia del examen comparativo que hagan de las circunstancias especiales de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptuen conveniente acerca de los mismos, pudiendo hacer extensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar á cada uno en la propuesta, sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo original:

los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolución correspondiente:

4.º De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento, ó por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses, marcado en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1861, comunicada á los Gobernadores de las provincias en que existían á la sazón Corredores, dará V. S. conocimiento, así como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso, para anunciar la vacante, á que recaiga la oportuna resolución;

Y 5.º Que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, para que los aspirantes á las plazas de Corredores se sujeten á lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la práctica ó ejercicio en el comercio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su exacto cumplimiento y á fin de que llegue a conocimiento del público por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Diciembre de 1863.
—El Director general, Manuel María de Azafra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 174.
Patronatos.
D. Andrés Salvador Cruz, como

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

marido de D.ª Maria de los Dolores Roldán Nogues, vecino de Rué, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote procedente del Patronato fundado en la ciudad de Cabra por Bartolomé Gimenez Leal, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública esta solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de 15 días para la presentación de aquellos interesados que se creen con mejor derecho.

Córdoba 1.º de Febrero de 1864.

—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 188.
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 de Enero último, me comunica la Real orden que sigue:

«Según Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el Ejército, el Teniente del Regimiento de Infantería núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Cua, y el de igual graduación del número 16, Castilla, D. José Clement y Jigols. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 4 de Febrero de 1864.

—G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 175.
Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Go-

bierno si ha desaparecido de sus respectivas localidades, alguna mujer de las señas y edad que al pie se espresan, la cual fué encontrada cadáver en las inmediaciones de la ciudad de Málaga, y desconocida en la misma, degollada con varias heridas contusas en la cabeza.

Córdoba 1.º de Febrero de 1864.
El G. I., Fermin Abella.

Señas del cadáver.

Edad 50 á 60 años, estatura mediana, pelo canoso, ojos melados, sin dientes ni muelas, cara pequeña y oval.

Ropa. Un vestido de coco, fondo claro y pintas pequeñas.

Otro idem mas oscuro con pintas parecidas al anterior.

Una faltriquera vacía.

Un refajo de varios pedazos.

Dos pares enaguas de cañamazo ordinario.

Camisa y medias blancas de algodón.

Zapatos negros remendados.

Un manto oscuro con varias listas.

Un pañuelo pintado con una lista ancha amoratada y una especie de faja con rollo de cañamazo atado á la cintura.

Circular núm. 186.

Correos.

En Real orden del 27 de Enero último comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, disponiéndose se seguía a licitación pública la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena, bajo el tipo de 45.000 rs. anuales con sujeción á las condiciones del pliego que se publica á continuación, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 22 del actual en este Gobierno de provincia y en la ciudad de Lucena, ante su Alcalde, al tenor de lo dispuesto en la condición 13.ª del pliego.

Córdoba 4 de Febrero de 1864.
El G. I., Fermin Abella.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta, la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Córdoba á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por conside-

rarias convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abogando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maleas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades y vueltas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el

Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 45.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependiente de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez enterados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Yo obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena, y vice versa, por el precio de _____ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.»

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el remate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura

ra, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Belda.

Sección de Fomento.—Negociado 4. Minas.

Circular núm. 182.

D. Diego de Raya, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad «La Iberia», fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al alular el registro «La Quisquillosa 2.ª» ha presentado á la una y uno minuto del día diez y siete de Diciembre último solicitud de investigación de dos pertenencias, con el título de «La Quisquillosa 2.ª» sita en parage que llaman del Callejon de las Chaparras, junto á la pared de un cercado de Francisco Maya, terreno dedicado á labor, de la propiedad del referido Maya, término de Espiel; lindando á N. cercado de Francisco Maya; al S. cercado de Antonio Torres; al E. cercado del Torres, y barrio de Espiel, llamado los Ochavos; al O. cercado de Antonio Machuca.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida una señal hecha en dicha pared, y situada dentro de las pertenencias que se designaron para el registro «La Quisquillosa» desde la cual, á la esquina S. O. de la casa de Antonio Rubio, sita en el barrio de Espiel, llamado Las Chaparras, hay 50 metros en direccion 297º N. E. Desde el mismo punto de partida se medirán para la longitud de la primera pertenencia 104 metros, en direccion 135º S. O. y 397 metros 54, en direccion 345º N. E.; y para el ancho se medirán desde el mismo punto 130 metros, en direccion 45º N. O. y 120 metros 77 en direccion 225º S. E.—La segunda pertenencia partirá del mojon, límite N. E. y S. E. de las pertenencias de la «Confianza», desde el cual se medirán 250 m. 77, en direccion 225º S. E. y 504 m. 54 en direccion 135º S. O.—La primera de estas pertenencias internará por N. O. con las designadas para la investigación «La Quisquillosa», procedente de este mismo registro; y la segunda, linda por N. O. con la mina «Confianza», y por el N. E. con parte de dicha investigación «La Quisquillosa», segun el plano que acompaña.—Ha consignado 300 rs. vellón.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley del 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Enero de 1864.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Minas.

Circular núm. 182.

D. Diego de Raya, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad «Iberia» fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro «La Odalisca» presentó á la una y tres minutos del día 17 de Diciembre último solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Odalisca 2.^a» sita en paraje que llaman umbra del cerro de Cabra-higo, desmontado, de la viuda de José Gimenez, terreno dedicado á labor, de espresada viuda término de Villaharta, lindando á N. camino de Villaharta y Zahordas viejas, al S. cerro de Cabra-higo, al E. los Horcajos, al O. umbra de Cabra-higo.

Verifica la designación del registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta dentro del terreno designado para el registro «Odalisca» el cual queda relacionado por medio de dos visuales, la primera de 279.^o N. E. dirigida á la torre de la Iglesia de Villaharta, y la segunda de 344.^o 30 dirigida al pico saliente de la Peña de la Torre. Desde el punto de partida se medirán para la latitud de las dos pertenencias 50 m. en dirección 135.^o S. O. y 200 m. 77 en dirección 345.^o N. E. y para la longitud, desde el mismo punto se medirán 42 m. en dirección 45.^o N. O. y 96 m. 08 en dirección 225 S. E. Estas pertenencias intestarán por el N. O. con la designada para la investigación «Odalisca» procedente de este mismo registro, según el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vellón.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Enero de 1864.—
El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Minas.

Circular núm. 195.

D. Diego de Raya, vecino de esta ciudad, y representante de la sociedad la Iberia, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro «La Escrupulosa», presentó á la una y once minutos del día 17 de Diciembre último solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «La Escrupulosa 2.^a» sita en paraje que llaman Solana del arroyo de las Cañas, terreno del común, dedicado á pastos, término de Espiel, lindando á N. llanos de la Herradura, al S. arroyo de las Cañas, al

E. el mismo arroyo, al O. llanos de la Herradura.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta dentro del terreno designado para el registro «Escrupulosa» el cual queda realizado por medio de dos visuales; la primera de 283.^o 30. N. E. dirigida á la cúspide del murcio de Eumedio y la segunda de 203.^o S. E. dirigida á la cima del castillo de Espiel. Desde el mismo punto de partida se medirán para la latitud de las dos pertenencias 100 m. en dirección 345.^o N. E. y 145 m. 77 en dirección 135.^o S. O. y para la longitud se medirán desde el mismo punto 501 m. 54 en dirección 45.^o N. O. y otros 501 m. 54 en dirección 225.^o SE. estas pertenencias intestarán por el N. O. con la investigación «Escrupulosa» procedente del mismo registro según el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vellón.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Enero de 1864.—
G. I., Fermin Abella.

Administración principal de
Propiedades y Derecho del
Estado.

Circular núm. 113.

El día 20 de Febrero próximo venidero y hora de 11 á 12 de la mañana, ha de sacarse á la subasta pública para su arrendamiento por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde 1.^o de Enero actual, y concluirán en 31 de Diciembre del año de 1866 la caza mayor y menor de la dehesa boyal, procedente de Bienes del Estado, situada en término de Villaviciosa, bajo el tipo de 2595 rs. anuales y demás condiciones que se espresarán.

Pliego de condiciones.

1.^a El remate se celebrará en esta ciudad ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano. En Villaviciosa ante el señor Alcalde constitucional de la misma, procurador Sindico y Escribano, y en la hora y día señalado; quedando pendiente su aprobación de la Dirección general del ramo.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.95 rs. anuales que se señalan, según las reglas establecidas por Instrucción. Ni á ninguno sea deudor á los fondos públicos.

3.^a La renta en que se remate se abonará tan luego como el expediente

merezca la superior aprobación, y las sujeciones en 31 de Diciembre de cada año de los del contrato.

4.^a El arrendatario podrá disfrutar toda clase de caza mayor y menor que se críe ó exista en dicha dehesa, solo ó acompañado de las personas que á bien tenga, así como autorizar á quien le parezca para que sin su asistencia goce de esta diversion.

5.^a No se permitirá el uso de harpones, lasos y otros medios prohibidos por las leyes, así como deberá guardarse rigurosamente la época de vea.

6.^a No podrá entrarse al disfrute de la caza sin haber pagado la primera anualidad.

7.^a Los guardas encargados en la dehesa custodiarán también la caza según las instrucciones que reciban de sus superiores.

8.^a Las personas que vayan á cazar no podrán bajo pretexto alguno cortar pié ni rama de árboles y solo tendrán derecho á usar del monte blanco, siempre que necesiten combustible para los hogares.

9.^a Si la dehesa se vendiese, el arrendatario quedará sujeto á lo que el gobierno de S. M. determine respecto á la caducidad de los contratos.

10. Será de cuenta de los arrendatarios los gastos del expediente otorgamiento de la escritura y una copia simple que se sacará para esta administración.

Córdoba 20 de Enero de 1864.—
Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Lucena.

Circular núm. 178.

D. Joaquín Alvarez de Sotomayor, Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde Presidente del Ecmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, etc.

Habiendo quedado sin efecto en la tercera subasta la adjudicación en contrata del aluobrado público de esta Ciudad, por lo que resta del actual año económico, con autorización superior, se presenta este servicio á nueva licitación por término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, cantidad de 49.980 rs. de su presupuesto y condiciones, establecidas al intento; cuyo remate tendrá lugar por medio de puja llana en estas Casas de Ayuntamiento el día 22 de Febrero próximo á hora de la una á las dos de su tarde.

Lo que se notaría en esta forma para la general inteligencia.

Lucena 29 de Enero de 1864.—
Joaquín Alvarez de Sotomayor.—Por
mandado de S. S. Rafael Tapia,
Secretario.

Alcaldía Constitucional de
Montalban.

Circular núm. 179.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde
Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el presupuesto de gastos é ingresos municipales formado para el año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público por el término de un mes en la Secretaría de Ayuntamiento, para que sea reconocido y examinado por las personas que gusten hacerlo y espongan sobre su redacción lo que estimen conveniente.

Y para su debida publicidad se pone el presente en Montalban á 27 de Enero de 1864.—Francisco Pascual Casado.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia
del distrito de la izquierda
de esta capital.

Circular núm. 177.

D. José Antonio de Cires, Juez de
primera instancia del distrito de la
izquierda de esta ciudad.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Sebastian, reo prófugo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á oír los cargos que le resultaban en causa que contra el mismo pende en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito por lecciones á Fermin Loro; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 29 de Enero de 1864.—
José Antonio de Cires.—Por
mandado de S. S. Manuel Baranco y
Lopez.

Establecimiento.

de las casas.

Clase de acorijos.

Varones. / Hombres.

Total.

Varones

Hembras

Tot

Varon / II

—

100

11	11
----	----

1

W

П

3

Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están al cargo de la Beneficencia provincial en Diciembre de 1863.

EXISTENCIA	ENTRADA	SAÍDOS	MUERTOS
en 1.º de Diciembre de 1863	en dicho mes	en el mismo	en el.
EXISTENCIA	ENTRADA	SAÍDOS	MUERTOS
en 1.º de Diciembre de 1863	en dicho mes	en el mismo	en el.

Hospitales		Asilos		Escuelas		Exposición		Bienes		Total	
Medicina.	27	8	35	120	41	151	418	88	300	1065	2290
Cirujía.	46	21	67	17	19	66	42	36	300	1065	2290
Dementes.	32	27	59	2	1	22	1	36	300	1065	2290
Orfinales.	48	53	101	32	16	13	17	36	300	1065	2290
Mayores.	133	80	223	11	5	18	10	36	300	1065	2290
Niños.	215	408	323	11	5	13	17	36	300	1065	2290
Expositos.	144	253	397	7	13	19	17	36	300	1065	2290
Aguilar.	41	331	75	4	2	20	10	36	300	1065	2290
Baena.	21	16	37	1	1	3	2	36	300	1065	2290
Bujalance.	30	24	54	1	1	4	2	36	300	1065	2290
Cabra.	39	62	101	1	1	4	2	36	300	1065	2290
Castro.	29	22	51	1	1	3	2	36	300	1065	2290
Fuente Obejuna.	9	13	22	1	1	1	1	36	300	1065	2290
Hinojosa.	34	28	62	1	1	1	1	36	300	1065	2290
Lucena.	64	72	136	3	1	7	2	36	300	1065	2290
Montilla.	53	45	98	4	1	8	2	36	300	1065	2290
Monro.	37	51	108	2	1	3	2	36	300	1065	2290
Palma.	49	15	34	1	1	2	1	36	300	1065	2290
Pozoblanco.	30	28	58	1	1	2	1	36	300	1065	2290
Priego.	79	69	148	1	1	2	1	36	300	1065	2290
Posadas.	22	17	39	1	1	2	1	36	300	1065	2290
Rambla.	42	14	56	1	1	2	1	36	300	1065	2290
Total.	1214	1070	2284	259	415	374	212	88	300	1065	2290

Coloche 27 de Enero de 1864. — El G. I, Fermín Abella. — El Srío. José Bollito.

20
 de
 Mayor.
 Isabel
 de Ca-
 o, Ca-
 del de
 de del
 licio-
 en en
 de de
 la del
 -
 de ser-
 termino
 el en
 to en
 a, can-
 presu-
 das al
 -
 as Ca-
 23 de
 a las 8

CORDOVA

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.